

Art. 230. La mujer puede pedir el divorcio por causa de adulterio de su marido, siempre que éste haya tenido su concubina en su propia casa.

Art. 231. Los esposos podrán recípro-

El Código ruso en su art. 38 prohíbe el divorcio por consentimiento mutuo y defiere á las autoridades eclesiásticas para que resuelvan sobre él con arreglo á las leyes de la Iglesia Greco-rusa. Sin embargo, se concede á los que no profesan la religion oficial cierta libertad de accion, pero manteniendo siempre la indisolubilidad del vínculo.

En el Código civil austriaco se establece una diferencia notabilísima entre los que son católicos y los que pertenecen á otras religiones. El art. 111 considera indisoluble el matrimonio celebrado entre católicos, y da la misma cualidad á aquel en que pertenezca á la misma religion uno solo de los cónyuges. A esta clase de matrimonios son aplicables los arts. 103 al 111 del mismo Cód., que hablan de la separacion de los esposos. Si estos no fueran católicos y hubiesen concurrido las causas que el Cód. especifica en su art. 115 la autoridad judicial podrá acordar el divorcio concediendo los arts. 118 y 119 á los esposos, divorciados en esta forma la facultad de volver á casarse.

Los arts. 255 al 304 del Cód. holandés admiten los mismos principios del Cód. civil francés.

En Baviera, segun el art. 42 del Cód., no se admite el divorcio, y únicamente procede la separacion personal en los casos que el mismo artículo determina.

En Prusia el divorcio es admisible conforme á las reglas establecidas en los arts. 668 al 671 del Cód. civil; y en el 20 al 199, tít. 11 del Cód. de procedimientos.

En Suiza, los Códigos de los cantones de Ginebra, Vaud, Zurich, Glaris y de Schaffouse han adoptado el divorcio tal como fué establecido por el Cód. Napoleon.—La mayor parte de los otros cantones no le admiten más que por causa determinada, y le rechazan cuando se funda únicamente en el consentimiento mutuo.—El divorcio, por regla general, se ha establecido en Suiza en beneficio de los protestantes.—En los cantones alemanes la impotencia sobrevenida despues del matrimonio, es causa de divorcio; y por otra parte, hay leyes severísimas, (art. 177—Bále) que castigan con la pena de prision á los conyuges que de comun acuerdo viven separados. Para los católicos no rige más que la *separacion personal* en los cantones de Ginebra, Argovia y Schaffouse.—Esta ley se aplica á los matrimonios mistos (entre protestantes y católicos). El Cód. de Zurich, por una singular anomalia, comisiona al pastor protestante para proceder á la instruccion y diligencias necesarias para la *separacion personal* sino accede á ella el poder espiritual católico.—(Gide 1874.)

camente pedir el divorcio por excesos, servicia ó injurias graves cometidas por uno de ellos respecto del otro.

Art. 232. La sentencia que imponga á uno de los cónyuges una pena infamante será para el otro motivo de divorcio.

Art. 233. El consentimiento mutuo y expresado en la forma prescrita por la ley y en las condiciones, y previas las pruebas que la misma determina, probará de un modo suficiente que la vida comun les es insoportable y que con relacion á los cónyuges, existe una causa perentoria de divorcio. (1)

CAPITULO II.

Del divorcio por causa determinada.

SECCION PRIMERA.

DE LAS FORMAS DEL DIVORCIO POR CAUSA DETERMINADA.

Art. 234. Cualquiera que sea la naturaleza de los hechos ó de los delitos que den lugar á la demanda de divorcio por causa determinada, se presentará precisamente en el Tribunal del distrito en el que tengan su domicilio los esposos.

Art. 235. Si alguno de los hechos alegados por el cónyuge demandante diese lugar á que se mostrara parte en persecucion de delito el Ministerio fiscal, se suspenderán los efectos de la demanda

(1) La ley francesa de 8 de Mayo de 1816 declaró abolido el divorcio y estableció: Art. 1º Se declara abolido el divorcio.—2º Todas las demandas é instancias de divorcio por causas determinadas se convertirán en demandas é instancias de separacion; las sentencias que se hayan dejado sin ejecutar por no haber publicado el divorcio el oficial del estado civil conforme á los artículos 227, 264, 265 y 266 del Cód. civil, quedarán reducidas á los efectos de la separacion.—3º Quedan anulados todos los actos hechos para obtener el divorcio por consentimiento mutuo; las sentencias dadas en este caso pero no seguidas de la declaracion del divorcio, se considerarán como no pronunciadas conforme el artículo 292.